



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Radicado.08-758-40-03-004-2012-00766-00
Radicado Interno. 1318M-3-2016
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIS Nit 802.022.749-1
Demandada: ALIX MARIA RAPALINO MARTINEZ c.c. 22.350.009
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL CS

Teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$96.942), títulos éstos que serán cancelados con el dinero descontado al demandado **ALIX MARIA RAPALINO MARTINEZ c.c. 22.350.009**

La anterior decisión se encuentra soportada en lo dispuesto el artículo 461 del Código General del Proceso en el que se preceptúa lo siguiente “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Atendiendo la norma en cita y de las consideraciones expuestas por el Despacho, se procederá a ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$96.942) y a su vez la terminación del proceso, por existir saldo suficiente, para cancelar el saldo adeudado por la parte demandada, de conformidad a los descuentos realizados al demandado **ALIX MARIA RAPALINO MARTINEZ c.c. 22.350.009**

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación dentro del Proceso Ejecutivo Singular Promovido por **COOPERATIVA COOCREDIS** contra **ALIX MARIA RAPALINO MARTINEZ**.
2. Ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$96.942).
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes y dineros trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcb8e457c1f049460006c90cd15303db690f6b07509638c6f26ce139871062f**

Documento generado en 26/10/2022 08:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>